



Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00592-00
DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
CC No. 63.360.785
DEMANDADO: DISNEY ALFREDO MARTINEZ ROJAS
CC No. 79.842.832
LUIS FERNANDO PRADA ALFONSO
CC No. 1.100.891.630

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** identificado con **CC No. 63.360.785** en contra de **DISNEY ALFREDO MARTINEZ ROJAS**, identificado(a) con **CC No. 79.842.832** y **LUIS FERNANDO PRADA ALFONSO** identificado(a) con **CC No. 1.100.891.630**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el hecho segundo de la demanda, como quiera que la fecha del endoso señalada no guarda correspondencia con la que se relaciona al respaldo de la letra base de ejecución.
- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital, advirtiéndolo, los de mora son exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Indique correctamente la cuantía del proceso señalada en el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., para lo cual deberá realizar la respectiva liquidación de los intereses de mora pretendidos.
- Ajuste el acápite pruebas, como quiera que la fecha señalada no guarda correspondencia con la fecha de giro que se relaciona en la letra de cambio aportada.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** identificado con **CC No. 63.360.785** en contra de **DISNEY ALFREDO MARTINEZ ROJAS**, identificado(a) con **CC No. 79.842.832** y **LUIS FERNANDO PRADA ALFONSO** identificado(a) con **CC No. 1.100.891.630**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 166** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario